

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20262200339771



Bogotá D.C. 15-09-2026

Señor (a):

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)

Publicar en cartelera

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA AL **IDRD NO. 20262100418792** DEL 29 DE JULIO DE 2026, RADICADO PROCURADURIA E-2025-533408 Y E-2026-262369 - **EXPEDIENTE 064-2026** OCDI.

Distinguido (a) quejoso Anónimo (a):

Para dar respuesta AL **IDRD NO. 20262100418792** del 29 de julio de 2026, radicado Procuraduría E-2025-533408 mediante el cual, ciudadano **ANÓNIMO** sin suministrar datos de ubicación, donde denuncian “*Presuntas irregularidades en el desarrollo de los torneos de fútbol llevados a cabo en el barrio Granada Sur, atribuibles al señor Anuadar Sadad Parra Mejía respecto a un posible conflicto de interés*”.

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “*conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria*”, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **064-2026** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, mediante Auto No. 227 de septiembre 11 de 2026, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria, por considerar que la queja no cumple con las exigencias de la norma en cita, ya que, si bien es cierto la queja anónima refiere las presuntas conductas irregulares a persona determinada --*Anuadar Sadad Parra Mejía cc. xxxxxx*--, también lo es, que no se acredita la veracidad de los hechos denunciados y, mucho menos como se itera, no hace alusión a circunstancias de modo, tiempo y lugar en concreto que permitiere adelantar la actuación de oficio.

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decisión inhibitoria que no es óbice para que, de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Cordialmente,



DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO

Jefe - Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Martha Ligia Torres Berrio – contratista.

Revisó: N/A

Aprobó: N/A